

sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Sorgo, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Complejo Agrícola, S. A.»; «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA); «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA); «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Rústicas, S. A.» y «Semillas Agrícolas, S. A.».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado 1, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974.

Tres.—Las concesiones de título de Productor otorgadas en el apartado 1 a las Entidades: «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA); «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES) y «Semillas Agrícolas, S. A.», quedan condicionadas a que en el plazo de dos años dispongan de todas las líneas puras (incluida la línea B conservadora) para poder producir en España no menos del 70 por 100 de sus necesidades de semillas de base.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12067** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina Churra a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Churra.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973 de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina Churra a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Churra, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973 de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12068** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Retinta a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Retinta.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973 de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado y vista la propuesta favorable, formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Retinta, a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Retinta, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/

1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12069** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Rubia Gallega a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de raza Rubia Gallega.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, y vista la propuesta favorable, formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Rubia Gallega a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de raza Rubia Gallega, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12070** *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 117/74, interpuesto por don Narciso Galán Ingalaturre.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 3 de marzo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 117/1974, interpuesto por don Narciso Galán Ingalaturre y otro, sobre concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Galán Ingalaturre y su esposa doña María Dolores Moreno Galán, e hija de ambos María Dolores Galán Moreno, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por los expresados recurrentes por exclusión de determinadas fincas, cuya propiedad entienden corresponderles, en las bases de concentración de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza). Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12071** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de conservación del suelo de la finca «Las Arrayadas», del término municipal de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva.*

A instancia de los propietarios de la finca «Las Arrayadas», del término municipal de Paterna del Campo (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las